

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**INFORME 013/SO/23-02-2022**

### **RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa lo siguiente:

El Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero** en la **Quinta Sesión Pública de Resolución de 03 de febrero del año en curso**, emitió resolución en el expediente con la clave **TEE/JEC/302/2021**, con motivo de la demanda de Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el ciudadano Jaime Gallardo Morales y otras personas, en contra de las asambleas municipales informativas organizativas y de consenso celebradas los días 7 y 21 de noviembre de 2021, en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

En la sentencia de referencia, se declaran infundados los agravios de los actores y se tienen como válidas las asambleas celebradas los días siete y veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el proceso de consulta para el cambio del modelo de elección de la autoridad municipal de Tecoaapa, Guerrero, sobre todo porque los acuerdos emanados de dichas asambleas derivan de un consenso por parte de las autoridades comunitarias reunidas, y no del Consejo General responsable, ya que dichos actos servirían como elementos para la aprobación, en su momento de los Lineamientos por parte del Instituto Electoral, que de manera fundada y motivada debería aprobar, y que en todo caso, esa aprobación, sería el acto que en su momento podría causar una afectación en los derechos de los inconformes.

Asimismo, se resolvió el expediente con la clave **TEE/JEC/004/2022**, integrado con motivo del Juicio Electoral Ciudadano, presentado por María Antonia Ramírez Marcelino y otras personas, en contra de la elección de Comisario Municipal de la comunidad de Ocotequila, perteneciente al municipio de Copanatoyac, Guerrero, donde se señaló como autoridad responsable al Ayuntamiento de ese lugar, dado que, a decir de las actoras, no se les permitió participar en dicho proceso electivo.

En la referida sentencia, se considera que no existen elementos que justifiquen la razonabilidad para excluir a las mujeres, es decir, que por el solo hecho de su género no se les haya permitido votar, postularse, y de ser el caso, de ocupar algún cargo en la Comisaría de la comunidad de Ocotequila, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, lo que implica una situación de desventaja para las mujeres; por lo que declaró fundados los agravios y determinó la nulidad de la elección efectuada en dicha comunidad.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Como consecuencia de ello, vinculó al Presidente Municipal del referido municipio para que en un plazo no mayor de 3 días emitiera la convocatoria para una nueva elección, misma que debería celebrarse dentro de los 5 días siguientes a su emisión, a fin de que hombres y mujeres participaran en igualdad de condiciones, debiendo atender el criterio de paridad en la propia convocatoria; además vinculó al IEPC-GRO, y a otras instancias para que coadyuven con el ayuntamiento responsable en la publicación de la sentencia, y en la realización de diversas acciones como medidas de sensibilización, dejando constancia de la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, en los procesos de renovación de las comisarías municipales.

Por otra parte, el Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero** en la **Sexta Sesión Pública de Resolución de 10 de febrero del año en curso**, resolvió los expedientes siguientes:

Expediente **TEE/JEC/300/2021**, integrado con motivo de la demanda de Juicio Electoral Ciudadano, promovida por Guillermina Nazario Sotero y otras personas del Municipio de San Luis Acatlán, Gro, donde controvirtieron la convocatoria para las asambleas informativas sobre la consulta a realizarse en el Municipio de San Luis Acatlán, Gro, para determinar si la mayoría de la ciudadanía está de acuerdo en elegir a sus autoridades municipales de conformidad con sus usos y costumbres, o continuar con el sistema de partidos políticos, de 24 de noviembre de 2021, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En este juicio, el Tribunal sostuvo que, de autos del expediente se advierte en forma clara, que contrario a lo afirmado por los demandantes, la autoridad responsable sí programó las asambleas informativas previamente validadas y aprobadas por las autoridades comunitarias el 16 de julio de 2021, sin que existiera la necesidad de que los ciudadanos y ciudadanas de las diversas comunidades, localidades y colonias del Municipio de San Luis Acatlán, Gro, se trasladaran a un lugar diverso a su demarcación territorial a la que pertenecen para llevar a cabo su asamblea, ya que de acuerdo al calendario aprobado se acordó la realización de 105 asambleas comunitarias, que corresponde a igual número de comunidades, localidades y colonias que conforman el referido Municipio, sin que quedará excluida alguna de ellas, por lo que confirmó el acto impugnado.

Expediente **TEE/JEC/001/2022**, integrado con motivo de la demanda de Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el C. Alberto Vázquez Mendoza y otros ciudadanos y autoridades civiles y agrarias del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en contra del acuerdo 259/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos, material publicitario y formatos para las asambleas informativas y de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán, Guerrero, señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El Pleno del Tribunal resolvió que, no les asistía la razón a los actores ya que en el sumario existen evidencias documentales que demuestran fehacientemente que la autoridad responsable, sí agotó los procedimientos derivados de la primera y segunda convocatoria, tan es así que las autoridades comunitarias, en la asamblea de 24 de octubre de 2021 a la que asistieron conjuntamente con el propio Instituto, determinaron convocar por segunda ocasión a la asamblea comunitaria de autoridades para el siguiente 14 de noviembre de 2021, donde en términos del artículo 64 segundo párrafo del Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se realizó con quienes asistieron.

Además sostuvo el Tribunal, que obran constancias de que los actores sí fueron debidamente notificados con la debida oportunidad para que asistieran tanto a la asamblea de 24 de octubre como a la diversa del 14 de noviembre de 2021, de ahí que, no es válido sostener que no hayan sido convocados, por tanto, las decisiones que se tomaron para determinar el procedimiento de cambio de modelo de elección de autoridades municipales fueron validadas y determinadas por las propias autoridades comunitarias legalmente reconocidas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Finalmente, se informa que, la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no emitieron resoluciones de medios de impugnación interpuestos en contra de actos de este Consejo General durante el periodo que se informa.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 23 de febrero de 2022.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**